

Proyecto de Orden General número X, de XX de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, publicado en el BOE el 7 de marzo, introdujo modificaciones en el apartado f) del artículo 48 y los apartados a), b) c) y d) del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Estas modificaciones afectan al permiso de lactancia y, en mayor medida, a varios de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, recogidos en la Orden General número 1/2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

El artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil dispone que estos tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo. Asimismo, establece que su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil.

Para dar cumplimiento al mandato legal, la disposición final tercera de la Orden General número 1/2016, habilita a mi Autoridad a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación inmediata de los cambios en la legislación para los funcionarios de la Administración General del Estado sobre esta materia al personal sujeto a su ámbito de aplicación.

El artículo 3. Cuatro del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, determina la aplicación progresiva del permiso del progenitor diferente de la madre biológica para empleados públicos a través de la inclusión de una Disposición Transitoria Novena en el Estatuto Básico del Empleado Público, que se aplicó oportunamente al personal del Cuerpo mediante las Instrucciones 1/2019, de 1 de abril, y 2/2019, de 24 de diciembre.

Esta modificación de la Orden General 1/2016 tiene la finalidad de consolidar la equiparación definitiva en la duración de los permisos por nacimiento, adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente. Esta equiparación es necesaria para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Guardia Civil, la promoción de la vida personal y

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa

familiar y el principio de corresponsabilidad entre ambos progenitores en el cuidado de sus hijos e hijas.

Por esta razón, se elimina cualquier posibilidad de cesión de la suspensión del contrato o del permiso por nacimiento de la madre trabajadora al otro progenitor miembro de la Guardia Civil.

En los permisos en los que el periodo de descanso obligatorio impidiera realizar ciertas actividades formativas, se prevén las mismas medidas de protección de la maternidad establecidas en el Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, permitiendo a su vez, siempre que sea posible, la enseñanza a distancia y la realización de pruebas en fechas alternativas, logrando así la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en este aspecto. Estas medidas ya fueron introducidas por las citadas Instrucciones 1 y 2 de 2019.

Asimismo, se da un paso más en el favorecimiento a la no simultaneidad en el disfrute de estos permisos entre progenitores, concibiendo el permiso de lactancia en la modalidad de disfrute del permiso continuado como una continuación al permiso por nacimiento, adopción o acogimiento. Esta modalidad no conllevará ningún tipo de restricción en cuanto a las fechas de su disfrute.

El permiso por razón de violencia de género sobre la mujer guardia civil mantiene la redacción introducida por la Instrucción 1/2019.

Otra de las novedades importantes en materia de conciliación es la redacción del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, de forma que se ajusta a la doctrina del Tribunal Supremo, contemplando la aplicación en aquellos supuestos en que no resulta necesaria la hospitalización del menor, pero sí es necesario un cuidado directo, continuo y permanente. Tienen cabida así los supuestos en que sea necesaria la continuación del tratamiento o cuidado del menor tras el diagnóstico de la enfermedad, incluso en los casos en que el menor se encuentre escolarizado.

En otro orden de cosas, se clarifica la preferencia del alumnado de acceso a la Escala de Cabos y Guardias en el disfrute de vacaciones y la alternancia en el disfrute de vacaciones y de permisos por asuntos particulares en aquellas unidades en las que exista una segunda Jefatura.

Por último, se permite la acumulación de los días de permiso por asuntos particulares con los periodos vacacionales, con independencia de la duración de estas últimas.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Mando de Personal, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.*

La Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 11:

“5. Lo dispuesto en el apartado 2 no será de aplicación al **alumnado de acceso a la Escala de Cabos y Guardias** durante el periodo de prácticas en las unidades, cuya prioridad para el disfrute de vacaciones durante dicho periodo estará supeditada a la del resto del personal de la unidad. Entre este personal, los criterios de prioridad serán los siguientes:

- 1º. Personal con más días de crédito anual.
- 2º. Personal con mayor antigüedad.
- 3º. Personal con mayor edad.”

Dos. El apartado 2, del artículo 13, queda redactado como sigue:

“2. Los días de permiso por asuntos particulares podrán ser distribuidos a conveniencia del personal interesado, previa autorización de sus mandos, respetando siempre las necesidades del servicio y el número máximo de personal del Cuerpo que pueden disfrutar vacaciones simultáneamente establecidos en el anexo I. En aquellos casos en los que exista una segunda jefatura de unidad, **quien la ostente** se alternará en el disfrute del permiso por asuntos particulares con quien ejerza el mando como titular.

Los días de permiso por asuntos particulares podrán acumularse a los períodos vacacionales. La solicitud de acumulación deberá realizarse conjuntamente y en los plazos establecidos en el anexo II para petitionar vacaciones, debiendo especificar el solicitante, en todo caso, los períodos concretos de fecha a fecha de disfrute de los días de crédito de vacaciones y de permiso por asuntos particulares, sin que pueda mediar fecha alguna entre éste y el período vacacional. Esta solicitud será presentada ante la autoridad competente para autorizar el disfrute de vacaciones, según lo dispuesto en el artículo 38, y será atendida si no se perjudica el disfrute de vacaciones de terceros.”

Tres. Se añade un apartado 7 al artículo 14:

“7. Lo dispuesto en el apartado 3 no será de aplicación al alumnado **de acceso a la Escala de Cabos y Guardias** durante el periodo de prácticas en las unidades, cuya prioridad para el disfrute de este permiso durante dicho periodo estará supeditada

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa a la del resto del personal de la unidad. Entre este personal el criterio de prioridad será el de la mayor antigüedad.”

Cuatro. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 23. *Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses.*

1. Por lactancia de un hijo menor de doce meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Esta modalidad de disfrute es acumulable con la de guarda legal y con los otros permisos a los que se tenga derecho, no contabilizándose en la disminución de retribuciones.
2. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual del personal de la Guardia Civil e independiente de la situación laboral del otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor, al que no puede transferirse su ejercicio.
3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente con una duración máxima de 28 días naturales. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos hasta que el menor alcance los 12 meses de vida.
4. Si se opta por la modalidad de disfrute del permiso en jornadas completas del punto anterior, este solo podrá coincidir con los turnos de vacaciones de verano o con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, cuando se disfrute inmediatamente a continuación de los permisos de los artículos 29, 30 o 31, conforme a lo dispuesto en el Anexo III, salvo que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades del Anexo I en el periodo de que se trate.
5. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.
6. Este permiso y la modalidad de disfrute elegida deberán solicitarse dentro de las dieciséis semanas posteriores al hecho causante y en el caso de optar por el disfrute acumulado en jornadas completas, indicando las fechas elegidas, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4 en cuanto a las limitaciones en las fechas de disfrute. Si la solicitud se efectuara con posterioridad a estas dieciséis semanas, su duración se ajustará proporcionalmente en virtud del tiempo transcurrido desde la semana dieciséis. La modalidad de disfrute elegida no puede modificarse con posterioridad.”

Cinco. El artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. *Permiso por nacimiento para la madre biológica.*

1. Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa

ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

2. No se podrá ceder al otro progenitor el disfrute de una parte del permiso. No obstante lo anterior, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

3. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

4. Se requerirá, para cada período de disfrute interrumpido del apartado anterior, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Los periodos de disfrute interrumpido del punto anterior no podrán coincidir con los turnos de vacaciones de verano ni con los turnos para el disfrute de permiso en fechas señaladas en los periodos de Semana Santa y Navidad, salvo para el alumnado de cursos de la enseñanza de formación, capacitación o de especialización que otorgue una cualificación específica, así como de altos estudios profesionales, ni para el personal con funciones de enseñanza en centros docentes, o salvo que no se haya alcanzado el número máximo de personal del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente de vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades del Anexo I, en el periodo de que se trate o que se disfrute de forma continuada conforme al Anexo III. Si el otro progenitor no trabajara, el disfrute del permiso solo puede realizarse de forma continuada e ininterrumpida en su totalidad desde el hecho causante.

5. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos previstos reglamentariamente, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

6. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. A estos efectos, serán tenidos en cuenta los internamientos hospitalarios iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

7. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, y en aquellos casos en que hubieran transcurrido al menos veintiuna semanas de gestación, la madre tendrá igualmente derecho a disfrutar del permiso y la duración del mismo no se verá reducida, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

8. La mujer guardia civil que disfrute este permiso, no podrá asistir a actividades formativas presenciales ni realizar ninguna prueba de procesos selectivos durante las seis semanas de descanso obligatorio. Una vez finalizado este período, podrá participar en las actividades formativas que convoque la Guardia Civil. En este sentido, además de las medidas de protección de la maternidad establecidas en el Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo (~~en adelante Reglamento~~), cuando dicho disfrute pueda afectar a los procesos selectivos o a la superación de un curso del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, y en la medida de lo posible, los centros docentes de la Guardia Civil donde se impartan cursos de capacitación, de especialización o de altos estudios profesionales que otorguen una cualificación,

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa específica facilitarán a los componentes que se encuentren en esta situación lo siguiente:

- a) Cursar los módulos, materias o asignaturas que no precisen una asistencia presencial a las clases mediante la enseñanza a distancia.
- b) Asistir a las pruebas y exámenes en fechas alternativas, siempre antes de la finalización del curso.”

Seis. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 30. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

1. Tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.
2. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que se cumplan doce meses desde este, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que establece el artículo 29.4. Si el otro progenitor no trabajara, el disfrute del permiso solo puede realizarse de forma continuada e ininterrumpida en su totalidad desde el hecho causante.
3. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.
4. El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.
5. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan y en los términos previstos reglamentariamente, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.
7. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.
8. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en las actividades formativas convocadas por la Guardia Civil, o bien acogerse a las medidas de protección establecidas para la madre biológica en el artículo 29.8.
9. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

10. El acogimiento concedido por periodo inferior a un año no dará lugar a la concesión de este permiso. No obstante, el progenitor podría disfrutar del mismo en caso de que se renovara el acogimiento con el mismo menor en sucesivas ocasiones y la suma de los periodos fuera de al menos un año.

Siete. El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 31. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

1. Tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

2. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

3. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior **al hecho causante hasta que se cumplan doce meses desde este**, en las mismas condiciones y con las limitaciones que establece **el artículo 29.4**. Si el otro progenitor no trabajara, el que disfrute del permiso solo puede realizarse de forma continuada e ininterrumpida en su totalidad desde el hecho causante.

4. En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

5. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos previstos reglamentariamente, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

6. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. A estos efectos, serán tenidos en cuenta los internamientos hospitalarios iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

7. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa

8. El personal de la Guardia Civil que disfrute este permiso, estará sujeto a las mismas limitaciones y medidas de protección para asistir a actividades formativas presenciales y realizar prueba de procesos selectivos que las establecidas para la madre biológica en el artículo 29.8.

Ocho. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer guardia civil.

1. Las faltas de asistencia, de las mujeres guardias civiles víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
2. Asimismo, las mujeres guardias civiles víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso siempre que acredite tal situación mediante una copia de la sentencia firme, de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte dicha orden, del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
3. En el supuesto enunciado en el apartado anterior, la mujer guardia civil mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.
4. La reducción de jornada por razón de violencia de género sobre la mujer guardia civil es acumulable con la de guarda legal y con los otros permisos a los que se tenga derecho.”

Nueve. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 34. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Se tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de la mitad de la duración de aquélla, salvo que excepcionalmente la autoridad competente para su concesión apruebe un porcentaje superior, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración o, aun no encontrándose hospitalizado, requiera la necesidad de su cuidado directo, continua y permanente, incluso en el caso de que el menor se encuentre escolarizado, acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el guardia civil tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho de la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en la misma unidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas del correcto funcionamiento del servicio.

Igualmente, esta reducción de jornada podrá ser sustituida, a solicitud del interesado debidamente acreditada, por un permiso que acumule su disfrute en jornadas completas en un período de referencia mensual, salvo que por razones organizativas de la unidad se aconseje otro mayor.

Diez. El párrafo e) del artículo 38.1 queda redactado del siguiente modo:

“e) Al personal que ostente la jefatura de la unidad, no incluido en el párrafo anterior, que podrán conceder, al personal en ella destinado o en comisión de servicio, los siguientes:

- Permiso por asuntos particulares.
- Permiso por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.
- Permiso por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
- Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales.
- Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- Permiso para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida.
- Permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.”

Once. El párrafo segundo del apartado 1 c), del 1 del Anexo I, queda redactado como sigue:

Proyecto de Orden General por la que se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil. Comisión Normativa

“En los casos en los que haya oficial y suboficial, formarán un grupo de disfrute independiente, sin que puedan disfrutar de las vacaciones simultáneamente. Cuando quien ostente el cargo de oficial esté condicionado por el disfrute de vacaciones de los oficiales de la Compañía, Subsector o unidad similar, tendrá preferencia con respecto al suboficial.”

Doce. El párrafo primero del apartado 1 e), del 1 del Anexo I, queda redactado como sigue:

“En aquellas unidades en las que exista una sola persona con el empleo de cabo^{1º}/cabo, ésta y la persona que ostente el cargo de suboficial formarán un grupo independiente, sin que puedan disfrutar de las vacaciones simultáneamente. Cuando quien ostente el cargo de suboficial esté condicionado por el disfrute de vacaciones de cualquiera de los oficiales al mando de un Puesto Principal, Sección, Destacamento o unidad similar, tendrá preferencia con respecto al cabo^{1º}/cabo.”

Trece. Se introduce un apartado h) en el punto número 1 del Anexo I, con la siguiente redacción:

En los casos en los que exista una segunda jefatura de unidad, la persona que la ostente se alternará en el disfrute de las vacaciones y permisos en fechas señaladas, con quien ejerza el mando como titular.

Catorce. Se añade un Anexo III.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción, y en particular la Instrucción número 2/2019, de 20 de diciembre, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se aplica al personal sujeto al ámbito de aplicación de la Orden General número 1/2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil las modificaciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, introducidas por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden General entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Madrid, X de diciembre de 2020.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.

Anexo III disfrute continuado de los permisos de conciliación y lactancia

		1 AÑO DESDE EL NACIMIENTO O ADOPCIÓN / ACOGIMIENTO DEL MENOR																											
		SEMANA Nº																											
		0	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	
DISFRUTE CONTINUADO SUCESIVO (A)	Madre biológica o adoptante 1 / acogedor 1	6 semanas Iniciales ⁽¹⁾						10 semanas restantes										4 semanas lactancia											
	Progenitor diferente de la madre biológica o adoptante 2 /acogedor 2	6 semanas Iniciales ⁽¹⁾						10 semanas restantes										4 semanas lactancia											
DISFRUTE CONTINUADO SUCESIVO (B)	Madre biológica o adoptante 1 / acogedor 1	6 semanas Iniciales ⁽¹⁾						10 semanas restantes										4 semanas lactancia											
	Progenitor diferente de la madre biológica o adoptante 2 /acogedor 2	6 semanas Iniciales ⁽¹⁾						10 semanas restantes										4 semanas lactancia											
DISFRUTE CONTINUADO SIMULTANEO	Madre biológica o adoptante 1 / acogedor 1	6 semanas Iniciales ⁽¹⁾						10 semanas restantes										4 semanas lactancia											
	Progenitor diferente de la madre biológica o adoptante 2 /acogedor 2	6 semanas Iniciales ⁽¹⁾						10 semanas restantes										4 semanas lactancia											



Las modalidades recogidas en este Anexo se considerarán disfrute continuado de los permisos. El disfrute continuado no conllevará limitación alguna en cuanto a las fechas de disfrute. Cualquier modalidad de disfrute distinta de las recogidas en este Anexo se considerará disfrute interrumpido de los permisos.

(1) Modalidades de disfrute para progenitores/adoptantes/acogedores guardias civiles en el caso de que ambos trabajen. En el caso de que solo el progenitor/adoptante/acogedor guardia civil trabaje su permiso se ajustará al disfrute continuado simultáneo.
 (2) Obligatorio su disfrute a continuación del parto/adopción/acogimiento.